

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de julio de dos mil dieciséis, Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. ("BX+"), Afianzadora Sofimex, S.A. ("Sofimex"), Fianzas Dorama, S.A. ("Dorama"), AWA Holding Company, S.A.P.I. de C.V. (AWA), Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. ("GF Multiva") y Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva ("Multiva, y en conjunto con BX+, Sofimex y Dorama, "los promoventes originales"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el diez de agosto del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes originales ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentara la información faltante en relación a las fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes originales presentaron un escrito solicitando una prórroga para presentar la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, notificado el treinta de agosto de dos mil dieciséis, se otorgó a una prórroga por cinco días adicionales para el desahogo del Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, los promoventes originales presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención, e informaron que por así convenir a sus intereses AWA desistía de participar en la operación notificada. Asimismo, a través del escrito de referencia se adhirió a la notificación ratificándola en todos sus términos [REDACTED] y en conjunto con BX+, Sofimex, Dorama, GF Multiva y Multiva "los promoventes").

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Quinto. Mediante escrito presentado el seis de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. Por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, notificado el doce de septiembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, señalado en el antecedente Cuarto.

Séptimo. Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el escrito de seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, los promoventes desahogaron el Acuerdo de Prevención. Asimismo, de conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día seis de septiembre de dos mil dieciséis. El citado acuerdo fue notificado por lista el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Octavo. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, AWA ratificó su intención de desistimiento de participar en la operación notificada, mediante comparecía de su representante legal, la [REDACTED]. Por acuerdo de la misma fecha, se tuvo por ratificada la intención de AWA de desistirse de participar en la operación notificada. El citado acuerdo fue notificado presencialmente el mismo día, así como la entrega de la copia simple del acta de ratificación al desistimiento.

Noveno. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Martín Moguel Gloria, presentó en la Oficialía de Partes de esta Comisión el memorándum número Pleno MMG-021-2016 por el cual solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer de la concentración de mérito. En sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Comisión calificó como procedente la excusa presentada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de BX+, Sofimex y Dorama de la [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Seguros Multiva, propiedad de GF Multiva.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no afecta la competencia y la libre concurrencia.

BX+ es una sociedad autorizada para operar como una agrupación financiera.

Sofimex es una sociedad autorizada para operar como una institución de fianzas.

Dorama es una sociedad autorizada para operar como una institución de fianzas.

GF Multiva es una sociedad autorizada para operar como una agrupación financiera.

Seguros Multiva es una sociedad autorizada para operar como una institución de seguros.

Dado que los promoventes se dedican a actividades distintas no existiría un traslape horizontal derivado de la operación notificada.

Derivado de la información proporcionada por los promoventes, se determinó que algunos accionistas de BX+ [REDACTED]

[REDACTED] la cual se dedica a intermediar seguros de vida, accidentes y enfermedades y daños. [REDACTED]

Toda vez que Seguros Multiva y [REDACTED] tienen participaciones [REDACTED] en sus respectivos mercados (otorgamiento de seguros de vida, accidentes y enfermedades, y de daños), no se considera que la posible integración vertical derivada de la operación tenga efectos contrarios a la competencia.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Afianzadora Sofimex, S.A., Fianzas Dorama, S.A., Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva y [REDACTED] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y la información que obra en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

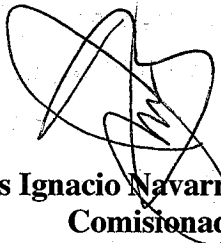
TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió el Pleno por unanimidad de cinco votos en la sesión de mérito, ante la ausencia del Comisionado Martín Moguel Gloria, respecto de quien se resolvió, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, como procedente la excusa que planteó para conocer del presente asunto; con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



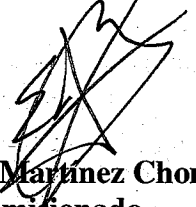
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



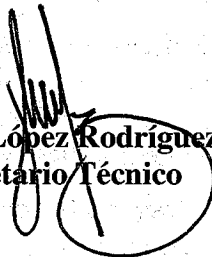
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.